



AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO,
INFORMES E INVESTIGACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
RESPONSABILIDADES "A".

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
RESPONSABILIDADES "A.6".

EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA:

2019-A-18000-19-0954-15-001/EPRA/1170/2025.

OFICIO: DGIRA-A.6-13096/25.

ASUNTO: Se solicita información y documentación.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2025.



26 DIC 2025
RECEPCIONADA
RECIBIDO
ÁREA DE CORRESPONDENCIA

MTRO. CARLOS ALBERTO RAMÍREZ TORRES.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NAYARITA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

P R E S E N T E

Me refiero al Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa citado al rubro, en el que se investiga la existencia de actos u omisiones presuntamente constitutivos de faltas administrativas derivadas de la no solventación del Pliego de Observaciones identificado con la clave de acción número 2019-A-18000-19-0954-06-001, formulado al Gobierno del estado de Nayarit, con motivo de la auditoría número 954-DS-GF, denominada "**Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos**" correspondiente a la fiscalización de la Cuenta Pública 2019.

Al respecto, con fundamento en los artículos 14, primer y segundo párrafos, 16, primer y segundo párrafos, 74 fracción VI, primer y segundo párrafos, 79 fracciones I, III y IV, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 penúltimo y último párrafos, 7, 9, 11, 14 fracción III, 15, 17 fracciones XIII, XXII y XXVIII, 72 segundo párrafo y 90, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 4, 9, fracción III, 11, 90, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, en lo relativo a la Dirección de Investigación y Responsabilidades "A.6", de la Dirección General de Investigación y Responsabilidades "A", de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, 5, fracciones XIII, XXIV y XXX, 21 fracciones V, XXIII, XXIV, LX, LXI, LXII, LXX y penúltimo párrafo, 38 Quiques, 38 Sexies, 38 Septies fracciones I, II, III, V, VII, VIII, XIX y XXXII; y 58, fracciones XXIII, XXIV, XXXIV y penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 20 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, ordenamiento normativo que ha sido adicionado, derogado y reformado, mediante Acuerdos publicados en el citado medio de difusión oficial, el 13 de julio de 2018, 08 de julio y 25 de agosto, ambos de 2021, 14 de diciembre de 2022, 02 de mayo y 17 de octubre de 2025; en cumplimiento al punto **TERCERO** del acuerdo del **17 de diciembre de 2025**, solicito gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que proporcione a esta autoridad en **copia certificada, completa y legible** lo que se detalla a continuación:



AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO, INFORMES E INVESTIGACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES "A".

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES "A.6".

EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

2019-A-18000-19-0954-15-001/EPRA/1170/2025.

OFICIO: DGIRA-A.6-13096/25

a) Contrato(s) suscrito(s) por el Instituto Nayarita de Educación para Adultos y la contratista ABAD Computación, S.A. de C.V., por concepto de suministros informáticos, en específico de la compra de material para el procesamiento de impresión de datos (tinta y torner) relativos a las pólizas números C00164, C00165, C00434, C00435, C00569, C00568, C00681, C00676, C00824, C00823, C00938, C00947, C01191, C01190, C01441 y C01440, que fueron pagados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del ejercicio fiscal 2019.

b) Informe detallado en el que indique el procedimiento que se llevó a cabo en ese Instituto para la entrega-recepción de los materiales relacionados con las pólizas precisadas en el inciso anterior, señalando el servidor o servidores públicos que intervinieron en dicho procedimiento e indicando el cargo que desempeñaron, así como la normativa que les resultó aplicable durante sus funciones, debiendo remitir los manuales, reglamentos o legislación correspondiente, y los nombramientos o documentos donde conste la fecha o el periodo en el que ostentaron el cargo, constancia(s) de inicio y término del cargo, último(s) domicilio(s) particular(es), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) e identificación(es) oficial(es).

Cabe precisar que la normatividad que al efecto se sirva remitir deberá atender a aquella publicada en medio de difusión oficial, de la que se desprendan las facultades y funciones específicas de los detallados en el informe de mérito.

c) Acta de entrega-recepción celebrada entre la citada contratista y el Instituto respecto de los materiales para impresión referidos en el inciso a).

d) Nombramientos expedidos por autoridad competente y constancias de inicio y término de las CC. Patricia García Núñez, Lizeth del Rocío Núñez Ortega y Angélica María Guadalupe García Loera, en el cargo que ostentaron como Directora General, Jefa de Departamento de Administración y Finanzas, y Jefa de Oficina de Recurso Materiales, respectivamente, dentro del Instituto Nayarita de Educación para Adultos, así como su Registro Federal de Contribuyentes (RFC),

AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO, INFORMES E INVESTIGACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES "A".

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES "A.6".

EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:
2019-A-18000-19-0954-15-001/EPRA/1170/2025.

OFICIO: DGIRA-A.6-13096/25

Clave Única de Registro de Población (CURP), último domicilio particular con el que se cuenta de las mismas e identificaciones oficiales.

e) **Informe** en el que se precise el nombre del representante legal y/o apoderados de la persona moral ABAD Computación, S.A. de C.V., durante el ejercicio fiscal 2019, anexando el acta constitutiva de dicha empresa, Registro Federal de Contribuyentes y ultimo domicilio fiscal.

La información y documentación referida anteriormente, deberá ser proporcionada a esta autoridad investigadora dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, en términos de lo dispuesto por los artículos 96 y 187, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, apercibido que en caso de no atender el presente requerimiento en el plazo señalado, esta autoridad se encuentra facultada para imponer alguna de las medidas para hacer cumplir sus determinaciones previstas en el artículo 97 del citado ordenamiento legal.

No se omite mencionar que en el caso de no proporcionar la información y documentación solicitada, podrá actualizarse lo previsto en el artículo 63, de la Ley en cita, que establece que comete falta administrativa grave de desacato, el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, proporcione información falsa, no dé respuesta o retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE ÁREA

LIC. DANIEL TOLAMA CARMONA



SE54T004